

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión *celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0905 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0045/05/15

Guadalupe, Nuevo León, a 14 de octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 67.684171 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3)**, ubicado en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, Dr. González y Marín, en el estado de Nuevo León.

TECHGEN, S.A. DE C.V.
PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de TECHGEN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 67.684171 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, Dr. González y Marín en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 27 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal 13 de Mayo de 2015, TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 67.684171 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3)**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, Dr. González y Marín en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1. 636 (15) de fecha 03 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, Dr. González y Marín en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. En la solicitud SEMARNAT 02-001 se menciona que el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales correspondiente a la línea de transmisión

Techgen-Escobedo tramo 2 y 3 se ubica en los municipios de Pesquería, Marín, General Zuazua y Ciénega de Flores, N.L., sin embargo en el capítulo II menciona que el predio del proyecto se encuentra en Ciénega de Flores, Marín y Dr. González, N.L. por lo que se solicita corrobore la información, en caso de modificaciones presentar un nuevo formato de solicitud SEMARNAT 02-001.

2. De la información proporcionada en el estudio técnico justificativo al observar el polígono sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el sistema de información geográfica (SIG) de esta Secretaría, se puede observar que se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 53 Río San Juan y Río Pesquería por lo que deberá de señalar los atributos de dicha región hidrológica y las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y su riqueza ecosistémica de dicha región prioritaria.

3. Es necesaria una descripción más detallada, para contar con elementos que permitan el desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se solicita la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e índices de diversidad de la flora (por estrato: arbóreo, arbustivo y herbáceo) el nombre científico y nombre común de las especies y para fauna (anfibios, aves, mamíferos y reptiles) el nombre científico y nombre común de las especies, identificando las que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca, así como el mapa en coordenadas métricas Datum (UTM WGS 84 Z14) en el área de estudio.

4. Se requiere aclarar el plazo de ejecución del cambio de uso del suelo ya que en el numeral VI.2.1. menciona 6 meses, y en la tabla VI.1. Programa de trabajo se observa 18 meses, y en la solicitud inicial (formato 02-001) hace mención 12 meses, por lo que se solicita corrobore y/o ratifique el plazo de ejecución para cambio de uso del suelo en terrenos forestales de ser el caso de modificaciones presentar nuevo formato de solicitud.

5. Observando los polígonos sujetos a cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría, alguno de ellos cruzan con cuerpos de agua, por lo anterior se deberá de presentar oficio de factibilidad del proyecto de la Línea de Transmisión (tramo 2 y 3) de la CONAGUA para los escurrimientos permanentes a los cuales cruza, así como los que franquean el arroyo Dr. González (T3-18 Y T3-19) entre otros, de la misma manera se solicita presenten la delimitación federal de los escurrimientos que cruzan y franquean los escurrimientos que corresponden a la CONAGUA.

6. Sin perjuicio de la resolución que emita esta Autoridad, se solicita proporcione la siguiente información:

a. Nombre completo, de la persona quien será responsable de dirigir y supervisar los trabajos de campo, motivo del cambio de uso del suelo en terreno forestal, dicha designación se deberá hacer constar en hoja independiente, en que se señale la asignación y aceptación de dicha responsabilidad, debidamente firmada por quien asigna y recibe.

b. Nombre completo, teléfono y correo electrónico de contacto, de aquella persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso

del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la Autoridad competente; dicha designación se deberá hacer constar en hoja independiente, en que se señale la asignación y aceptación de dicha responsabilidad, debidamente firmada por quien asigna y recibe.

7. Deberá de presentar la vinculación con la UGA APS-7 correspondientes a los polígonos T3-18 y T3-19 del proyecto las medidas a realizar de acuerdo a lo que marca cada criterio de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos en el estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 21 de Febrero del 2012 en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto.

De la documentación legal:

De acuerdo con el listado del Estudio Técnico Justificativo de los predios que se pretenden para el proyecto (Tabla I.4), es de indicar lo siguiente:

a) No anexa documentación relativa a: CAMINO A TERRACERÍA; INMOBILIARIA CHR (CESAR MARTINEZ); SOFÍA ROSA LINDA MARTINEZ MONTEMAYOR Y MARTINEZ GILBERTO; CARRETERA MARIN-HIGUERAS; JOSÉ LEÓNIDES VILLARREAL VILLARREAL; ARROYO; SAMUEL MARTINEZ LANDA Y JAIME MARTINEZ SIMPLICIO; CARRETERA 85 MONTERREY LAREDO 2 DE 2; CRIBADOS SULTANA, S.A. DE C.V.; CAMINO; JOSÉ ANTONIO ELIZONDO; GILBERTO MONTEMAYOR / INMOBILIARIA LIBRA 2 DE 2; JORGE MONTEMAYOR (PERSONA FÍSICA); IRENE/ IRMA VILLARREAL PEÑA; RODOLFO NICOLÁS ELIZONDO MONTEMAYOR; MARIA TERESA GONZALEZ/ GUTIERREZ JOSÉ; EMILIO MAGDALENO SANCHEZ PEREZ; BONANZA INDUSTRIAL; MARIA ESTHER GARZA CANTÚ/ CANTÚ JUAN FÉLIX / TREVIÑO CARDENAS HUMBERTO; TREVIÑO CARDENAS CESAR; RIO SALINAS 2 DE 2; GARZA MALDONADO LUIS ALBERTO/ GARZA LUIS 2 DE 2; FLORES GONZALEZ LEÓN ARNULFO 2 DE 2; MUZQUIZ SEGOVIA GILBERTO/ GALVÁN ALMANZA TOMAS; Y VARGAS GALVÁN/ VARGAS DEL TODO HÉCTOR RUBEN, de lo anterior se requiere haga la aclaración respectiva y en su caso, anexar la documentación que considere conveniente en copia certificada.

b) Se anexaron anuencias forestales NO RATIFICADAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO de: RICARDO PÁEZ PÁEZ Y MARICELA MARTINEZ GARZA; MARIA MAGDALENA GONZALEZ FERNANDEZ; JUAN ANTONIO VILLARREAL RAMOS; Y EJIDO CIÉNEGA DE FLORES, en el caso especial de este último, no se observan las actas de asamblea respectivas en copia certificada. De ser el caso y de existir contratos o convenios, se solicita presentarlos en copia certificada.

c) Se anexa copia simple de Servidumbre Voluntaria de Paso (SVP) de: CAMINO del MUNICIPIO CIÉNEGA DE FLORES (Escritura 15391 Y 15390); DE LA EMPRESA AXCAT 2 SVP (Escritura 15331 y 15332) Y UN CONVENIO SUJETO A CONDICIÓN (Escritura 15333); COMUNIDAD HIGUERAS (Escritura 15,479); JOSE ABEL GARZA GARZA (Escritura 15,505); ANA SOFÍA ELIZONDO MONTEMAYOR (Escritura 15266).

d) La Escritura 15, 303, de la C. ERNESTINA AYALA URIBE, se encuentra en copia certificada, sin embargo la misma esta incompleta, se solicita de nueva cuenta.

e) En relación al convenio sujeto a condición de EVELIA GONZALEZ QUIROGA

/ALFONSO QUIROGA GALVÁN, se presentó en copia simple, se requiere en copia certificada y no se encuentra ratificado ante fedatario público.

f) Importante es mencionar que en el listado de predios Tabla I.4, señala como propietario de uno a EZEQUIEL MARTÍNEZ Y MELBA ROSA MARTÍNEZ VILLARREAL, y en el estudio se encuentra ANEXA una anuencia forestal solo de MELBA ROSA MARTÍNEZ VILLARREAL (sin ratificar y en copia simple), así también 3 Contratos de Servidumbre de Paso con el C. EZEQUIEL MARTÍNEZ Y ALEIDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. De esto se requiere haga las aclaraciones respectivas.

g) Se anexa documentación la cual no se relaciona en el listado que viene en la Tabla I.4 del estudio, la cual es la siguiente: RÓMULO GONZALEZ ARRAMBIDE; CARLOS MARÍN QUIROGA ESCAMILLA; VÍCTOR MANUEL LOZANO PÉREZ, se requiere haga las aclaraciones correspondientes.

h) Se requiere verifique las superficies onlistadas dentro del estudio, con las que se acreditan con la documentación legal.

- II. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 24 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de Julio de 2015, TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-636 (15) de fecha 03 de Julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Por medio de formato SEMARNAT 02 001 de fecha 24 de julio de 2015 y recibido en esta Delegación en fecha 27 de julio de 2015 la promovente modifica superficie de cambio de uso de suelo a 67.59687 ha.
- V. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0586 (15) de fecha 18 de Junio de 2015 recibido el 18 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3)**, con ubicación en el o los municipio(s) Ciénega de Flores, Dr. González y Marín en el estado de Nuevo León.
- VI. Que mediante oficio MINUTA de fecha 24 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de Junio de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, Dr. González y Marín en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal, ACUERDO CONDICIONADO

1.- A que la SEMARNAT evalúe que el representante legal y su personalidad jurídica está acreditada para comparecer a nombre de la empresa.

- VII. Con relación a la observación del Consejo Estatal Forestal se constató la acreditación legal correspondiente, como se cita en el Término Segundo, inciso I.
- VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0785 (15) de fecha 27 de Julio de 2015 esta Delegación Federal notificó a TECHGEN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3)**

con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, Dr. González y Marín en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.

B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.

C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, protección y recuperación de suelos, y la captura de carbono.

D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

E. Los principales especies de flora que se removerán son: Acacia farnesiana, Conditia hookeri, Zanthoxylum fagara, Celtis pallida, Leucophyllum frutescens, Yucca filifera, Prosopis glandulosa, pithecellobium pallens, entre las más importantes.

F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano y matorral espinoso tamaulipaco, con vegetación primaria en proceso de degradación.

G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3), no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. El proyecto se encuentra ubicado en áreas identificadas como corredor biológico de la víbora de cascabel (Crotalus atrox) y tortuga del desierto (Gopherus berlandieri) especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

J. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0791 (15) de fecha 30 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a TECHGEN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$2,839,573.47 (dos millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos setenta

y tres pesos 47/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 202.7905 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- X. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Agosto de 2015, TECHGEN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$2,839,573.47 (dos millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 47/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 202.7905 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los

requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 27 de Abril de 2015, el cual fue signado por TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 67.684171 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3)**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ciénega de Flores, Dr. González y Marín en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. ARTURO TAMEZ TORRES en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 19.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del

RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

La información legal obra en el expediente que nos compete.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo recibida en esta Delegación Federal, en fecha 13 de Mayo de 2015 y la información faltante en fecha 27 de Julio de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se evocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117 La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestran que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La vegetación presente en el área del predio corresponde a vegetación de matorral espinoso tamaulipeco y matorral submontano que es una formación arbustiva y arbórea, el vigor, la talla y distribución de las especies dominantes y codominantes está supeditada a la disponibilidad de agua en el suelo, las formas biológicas dominantes son arbustos o árboles de 4 a 6 m. de alto, con hojas pequeñas caducifolias y subespinosas. Este tipo de vegetación se desarrolla en los taludes inferiores de las montañas y de hecho forman un extenso umbral que separa los elementos del matorral desértico de las planicies y los bosques de encino-pino existentes en los taludes superiores de la Sierra Madre Oriental.

Para la caracterización del área del proyecto denominado LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3), se tomaron sitios de muestreo determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

a. El listado florístico se señala la existencia de un total de 34 géneros y 39 especies de plantas presentes en el predio.

b. La vegetación por la información presentada se puede considerar que parte de la vegetación corresponde a primaria en proceso de degradación.

c. Se reporta la presencia de especies bajo estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

d. Los diferentes polígonos de cambio de uso de suelo en general presentan topografía casi plana.

e) En el trazo de la línea eléctrica cruza escurrimientos.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a. La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral espinoso tamaulipeco y matorral submontano, presenta condición de vegetación primaria en proceso de degradación.

b. En el área del predio se puede apreciar una dominancia de las especie del género *Cenchrus ciliaris*, *Yucca filifera*, *Acacie rigidula*, *prosopis glandulosa*, *Zanthoxylum fagara*, *Leucophyllum frutescens*, entre otras.

c. La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura promedio de 2.5 hasta 4.0 m, los ejemplares no presentan un fuste bien definido.

d. La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 67.59687 Hectáreas.

e. En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves, sin

embargo por las condiciones de la vegetación no se descarta la presencia de víbora de cascabel, y tortuga del desierto especies bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

f. No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

a. Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el Programa de Rescate y Reubicación de las mismas.

b. No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el desoalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

c. Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras y refugios.

d. Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.

e. El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

f. Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad vegetal que el promedio de la cuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza dentro de la provincia de la Sierra Madre Oriental, subprovincia de Bajada con Lomeríos, en términos generales la superficie de esta provincia está constituida por una pequeña sierra baja, lomeríos suaves con bajadas y llanuras de extensión considerable.

Durante el recorrido de campo efectuado en el área del proyecto se pudo determinar que la topografía del terreno es semi plano y ligeramente accidentada, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica.

Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión de suelo destacando las siguientes:

- a. Descubrir únicamente con el despalme específicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b. Utilizar el material y el suelo vegetal producto del despalme para restituir las superficies que se cubrirán de vegetación al concluir el proyecto.
- c. Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d. No derramar aceites líquidos ni basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e. Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f. Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada para el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicada en la Región Hidrológica Bravo-Conchos RH24, en la cuenca Río Bravo-San Juan.

Se menciona que en el trazo se presentan escurrimientos, por lo que se considerarían las siguientes medidas:

- a. Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b. No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c. Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.

d. Evitar los derrames de aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.

e. No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.

f. Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.

g. No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.

La afectación que se realizará a la vegetación con los trabajos de desmonte será a nivel de proyecto, y no será a nivel de cuenca, subcuenca o región, solo se disminuirá la superficie de captación de precipitación e infiltración mínima en el área, por lo que no se verán afectados los mantos freáticos subterráneos que se encuentran en la región.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente y teniendo en cuenta las características del proyecto, no se aprecian elementos del mismo que indiquen que su desarrollo pueda provocar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$659,072.4 por concepto de comercialización de madera y de \$ 466,109.97 por prestación de servicios ambientales anuales.

Con el desarrollo del proyecto se contempla una serie de contratación tanto de personal eventual como de maquinaria para la realizaciones de los diferentes trabajos de construcción de la línea de transmisión.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna que nos ocupa se encuentra integrado en el estudio técnico justificativo, el cual debe ser ejecutado como es señalado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamiento ecológico territorial, noms y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.-0791 (15) de fecha 30 de Julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$2,839,573.47 (dos millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 202.7905 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 06 de Agosto de 2015, TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante de depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$2,839,573.47 (dos millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.)**, por

concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 202.7905 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 67.59687 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3)**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, Dr. González y Marín en el estado de Nuevo León, promovido por TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLIGONO: CUS T2-1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386503.9161	2872707.1840
2	386455.2241	2872632.3661
3	386451.12	2872760.9178
4	386498.0102	2872757.0383

POLIGONO: T2-10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384376.8887	2875581.9797
2	384303.7486	2875553.4795
3	384322.6567	2875522.2113
4	384327.0358	2875523.9167
5	384331.8289	2875542.4409
6	384352.5511	2875555.2638

POLIGONO: T2-11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	383890.9373	2875354.0079
2	383883.4995	2875389.7459
3	383811.1512	2875331.5582
4	383824.4118	2875326.0888

POLÍGONO: T2-12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	383517.8401	2875208.6451
2	383491.9732	2875237.2029
3	383378.0204	2875192.8057
4	383403.5336	2875164.11

POLÍGONO: T2-13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	382611.6395	2874804.2151
2	383374.1776	2875101.3084
3	383369.9838	2875163.727
4	382636.3961	2874865.2248

POLÍGONO: T2-14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	382605.51	2874891.8271
2	382611.6394	2874894.2152
3	382636.3951	2874865.2248
4	382611.474	2874855.5148
5	382168.3101	2874875.8897
7	382199.6716	2874910.4858

POLÍGONO: T2-15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	381698.1556	2874887.5053
2	381694.9542	2874901.3149
3	381722.5321	2874932.4226
4	382199.6716	2874910.4858
5	382158.3101	2874875.8897

POLÍGONO: T2-16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	381573.0524	2874090.0594
2	381540.6887	2874936.1854
3	381300.4509	2874051.5510
4	381486.7239	2874907.1341

POLÍGONO: T2-17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	381000.79	2874965.6052
2	380992.3153	2874929.9568
3	381257.6587	2874917.7557
4	381263.2655	2874953.5368

POLIGONO: T2-18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	350703.5766	2874979.2696
2	350747.1406	2874977.2669
3	350736.6923	2874945.0708

POLIGONO: T2-19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	379925.5329	2875014.9903
2	380145.0692	2875004.9476
3	380144.872	2874965.914
4	379924.1293	2874979.0674

POLIGONO: T2-2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386451.12	2872790.9178
2	386455.2241	2872832.3661
3	386421.5562	2872855.6921
4	386423.9842	2872827.2201
5	386414.2303	2872817.5716

POLIGONO: T2-20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	379926.5329	2875014.9903
2	379924.1293	2874979.0674
3	379902.9463	2874980.0413
4	379891.5451	2875006.7069
5	379893.7614	2875016.5016

POLIGONO: T2-21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	379838.4717	2875019.1356
2	379858.0138	2875016.7659
3	379856.9759	2874999.3319
4	379836.9543	2874980.3168
5	379893.0082	2874951.8775
6	379836.4717	2875019.1356

POLIGONO: T2-22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	379836.4717	2875019.1356
2	379893.0082	2874951.8775
3	379776.2655	2874935.8650
4	379789.5339	2875021.2930

POLÍGONO: T2-23

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	379662.4228	2874991.0595
2	379608.2916	2875029.6263
3	379789.5339	2875021.2935
4	379776.2655	2874985.8858

POLÍGONO: T2-24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	379606.2510	2875029.6263
2	379426.5711	2875037.981
3	379446.6303	2875019.222
4	379456.6555	2875000.5599
5	379662.4228	2874991.0595

POLÍGONO: T2-25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	379029.3242	2874680.3386
2	379137.9089	2874809.0735
3	379134.7192	2874749.4562
4	379377.7083	2874691.8657

POLÍGONO: T2-27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	378544.8846	2873689.6123
2	378507.3178	2873689.5967
3	378559.8603	2873669.5751
4	378595.9901	2873664.6017

POLÍGONO: T2-28

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	378599.947	2873664.3584
2	378503.3902	2873676.1483
3	378540.9329	2873676.2811
4	378335.8915	2873659.019

POLÍGONO: T2-29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	378599.947	2873664.3584
2	378335.8915	2873659.019
3	378320.2402	2873605.4276
4	378582.0681	2873605.4709
5	378593.2603	2873641.4628

POLÍGONO: T2-3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386059.7645	2873111.311
2	386049.9849	2873099.8704
3	385983.3322	2873144.6433
4	385994.1082	2873158.7494

POLÍGONO: T2-3D

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	376493.9491	2873541.574
2	376482.0588	2873605.554
3	376207.5445	2873605.895
4	376160.6162	2873941.949

POLÍGONO: T2-4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	385688.8982	2873162.6583
2	385975.8927	2873147.4154
3	385944.8973	2873167.3093
4	385915.8933	2873193.6351
5	385893.456	2873210.8118
6	385903.9458	2873223.8942

POLÍGONO: T2-5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	385950.8568	2874587.7641
2	385948.9417	2874846.719
3	385930.0405	2875115.4223
4	385918.4607	2875186.1391
5	385859.497	2875502.5554
6	385866.2756	2875483.4303
7	385956.9316	2875115.7489
8	385971.1709	2874771.5
9	385965.6705	2874771.2827
10	385972.054	2874617.0875

POLÍGONO: T2-6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	385751.2553	2875535.6225
2	385741.593	2875566.7563
3	385844.4862	2875513.274
4	385863.5360	2875462.5006

POLÍGONO: T2-7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	385674.9175	2875590.1426
2	385696.4508	2875617.5739
3	385741.5978	2875586.7585
4	385751.255	2875535.6227

POLÍGONO: T2-8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	385159.8208	2875729.0431
2	385152.4201	2875751.4549
3	385144.7286	2875762.0441
4	385115.0666	2875819.9448
5	385698.4508	2875617.5739
6	385674.9175	2875590.1426
8	385407.0632	2875781.4428

POLÍGONO: T2-9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	385134.3685	2875723.6552
2	385126.4846	2875738.4651
3	385114.049	2875758.142
4	384477.8328	2875521.3045
5	384415.6125	2875597.063
6	384357.5175	2875535.7927
7	384485.1674	2875586.6953

POLÍGONO: T3-1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402316.5228	2854650.8105
2	402278.9045	2854650.2909
3	402618.708	2855321.1327
4	402528.3763	2855825.6872
5	402951.8264	2855813.3342

POLÍGONO: T3-10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403343.1317	2858200.0824
2	403393.726	2858384.7445
3	403388.5395	2858388.9502
4	403370.1959	2858381.6369
5	403362.2875	2858374.5046
6	403345.9758	2858348.6072
7	403296.533	2858177.4362
8	403330.0024	2858200.9791

POLÍGONO: T3-11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403400.7855	2858408.9131
2	403390.8929	2858335.0383
3	403359.132	2858381.713
4	403352.26	2858370.5885
5	403496.7267	2858871.3185
6	403503.2417	2858867.7204
7	403507.8229	2858858.5776
8	403519.3993	2858865.5188
9	403529.5058	2858855.0632

POLÍGONO: T3-12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403667.239	2859332.4527
2	403653.2552	2859348.5062
3	403633.7586	2859346.2059
4	403602.8164	2859550.2791
5	403632.6654	2859711.6116
6	403639.8044	2859712.0518
7	403686.9072	2859722.8156
8	403730.4543	2859551.6983

POLÍGONO: T3-13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403649.1206	2859770.6807
2	403615.883	2859757.3125
3	403675.391	2859863.05
4	403599.6057	2859903.9288
5	403626.1434	2859832.5137
6	403609.7099	2859818.9253
7	403629.1035	2859768.7278
8	403647.0284	2859776.3109

POLÍGONO: T3-14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403586.3046	2859912.8121
2	403572.7739	2859872.7838
3	403495.8865	2860060.2314
4	403505.2527	2860084.2298
5	403367.1258	2860440.7638
6	403359.131	2860467.823
7	403393.815	2860457.7259

POLÍGONO: T3-15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403214.541	2860040.165
2	403171.2308	2860053.3648

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	402804.101	2861941.337
4	402853.7085	2861911.1808

POLÍGONO: T3-16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402564.0993	2862636.7282
2	402550.0104	2862608.9662
3	402547.00	2862631.4377
4	402556.5495	2862644.9729
5	402560.037	2862607.1754
6	402556.9422	2862699.4077
7	402558.4484	2862705.7647

POLÍGONO: T3-17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402544.8908	2862336.89
2	402552.9575	2862652.0594
3	402554.8521	2862670.2005
4	402552.0974	2862697.9951
5	402554.9979	2852715.042
6	402063.0067	2864039.0252
7	402030.3479	2854063.746
8	402019.6352	2864031.1085
9	402007.4506	2864035.1794

POLÍGONO: T3-18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	401852.9836	2864473.9504
2	401838.4354	2864431.8982
3	402047.8528	2864079.8053
4	402034.0691	2864030.2605
5	402015.0197	2864090.4792
6	402035.3666	2864090.7876

POLÍGONO: T3-19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	401838.4354	2864431.8982
2	401852.9836	2864473.9504
3	401534.7086	2865276.8295
4	401530.2514	2865230.5382
5	401559.3631	2865310.0637
6	401530.7481	2865309.9066

POLÍGONO: T3-2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402828.2389	2855424.4343
2	402790.0321	2855421.8816
3	402805.4439	2855475.2998
4	402823.566	2855473.0495
5	402843.3676	2855476.8778

POLÍGONO: T3-21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	401489.9587	2865285.1088
2	401484.5304	2865306.4142
3	401464.0264	2865307.0199
4	401454.4466	2865325.3681
5	400096.1144	2865479.4518
6	400071.4181	2865446.0223

POLÍGONO: T3-22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	399768.0337	2865516.668
2	399765.9785	2865509.7079
3	399832.975	2865473.0704
4	399730.1114	2865484.7389
5	399714.6841	2865522.7198

POLÍGONO: T3-23

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	399733.1114	2865484.7389
2	399690.027	2865489.2559
3	399701.2469	2865524.2441
4	399714.6841	2865522.7198

POLÍGONO: T3-24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	399676.0076	2865527.1071
2	399666.1268	2865491.9967
3	399439.5743	2865517.7169
4	399502.2527	2865546.817

POLÍGONO: T3-25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	398737.4782	2865533.5701
2	398740.5802	2865600.9068
3	398791.5385	2865593.410
4	398957.9031	2865584.4805
5	398939.7891	2865504.05

POLÍGONO: T3-25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	398288.8914	2865648.2478
2	398305.595	2865682.5612
3	398368.1666	2865675.4611
4	398353.696	2865643.874

POLÍGONO: T3-27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	398305.595	2865582.5612
2	398288.8914	2865540.2479
3	397965.6702	2865664.89
4	397967.4336	2865720.9209

POLÍGONO: T3-23

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	397333.7599	2865764.3659
2	397313.4753	2865727.4931
3	397158.29	2865720.5666
4	397185.6541	2865757.9453

POLÍGONO: T3-29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	397151.9872	2865720.2677
2	397181.6267	2865757.6344
3	396489.2921	2865727.0007
4	396494.6802	2865691.2038

POLÍGONO: T3-3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402876.1732	2856590.5837
2	402846.5339	2856624.6515
3	402876.0171	2856726.6417
4	402906.2565	2856594.6537

POLÍGONO: T3-30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	396470.5232	2865726.5684
2	396486.1393	2865390.8259
3	396173.6488	2865376.8947
4	396814.4283	2865404.2542
5	395732.1838	2865386.9974
6	396160.7275	2865712.4627

POLÍGONO: T3-31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	395658.078	2865330.7149
2	395726.2055	2865382.4571
3	395803.3813	2865397.3833
4	395676.0319	2865299.1466

POLIGONO: T3-32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	395658.078	2865330.7149
2	395676.0319	2865299.1466
3	395240.0926	2864968.0646
4	395235.9363	2864973.1365
5	395238.7372	2865012.2404

POLIGONO: T3-4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402938.9341	2856808.1156
2	402928.1245	2856816.4705
3	402934.5399	2856848.1344
4	402913.1148	2856848.492
5	402927.3826	2856897.9448
6	402955.4246	2856865.2724

POLIGONO: T3-5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403078.2501	2857290.991
2	403077.1934	2857349.9947
3	403061.6232	2857353.2286
4	403121.1643	2857559.6005
5	403155.1416	2857557.5002

POLIGONO: T3-6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403223.0978	2857793.0395
2	403166.9819	2857598.5739
3	403150.5504	2857800.5534
4	403167.7296	2857660.5855
5	403151.0187	2857673.0714
6	403182.748	2857783.0523

POLIGONO: T3-7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403265.087	2857952.0935
2	403273.8703	2857969.3661
3	403232.6691	2857950.0013
4	403227.15	2857936.9517

POLÍGONO: T3-8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403238.3518	2557958.3456
2	403247.242	2558006.5915
3	403264.1603	2557998.7011
4	403276.3844	2558037.1853
5	403286.9835	2558014.4703
6	403278.7748	2057968.019

POLÍGONO: T3-9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	403298.533	2858177.4382
2	403330.0024	2858200.9791
3	403343.1316	2858209.0821
4	403335.1382	2858181.3801
5	403327.1364	2858177.1944
6	403305.9836	2858139.301
7	403305.7255	2858124.5205
8	403317.2168	2858119.2601
9	403305.9177	2858090.0972
10	403299.1754	2858090.2107
11	403259.8854	2858085.0745

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: VARIOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-0414-23-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	1549	40598106	Metros cúbicos
Dalea greggii	3718	00030991	Metros cúbicos
Diospyros texana	4028	4.55256626	Metros cúbicos
Ebenopsis ebanum	2479	45836563	Metros cúbicos
Eysenhardtia polystachya	29131	7.10931723	Metros cúbicos
Jatropha dioica	45866	2.14767081	Metros cúbicos
Yucca filifera	309	6.2973551	Metros cúbicos
Celtis pallida	4958	1.61772607	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	6818	45.136168	Metros cúbicos
Karwinskia humboldtiana	50205	7.44401917	Metros cúbicos
Acacia rigidula	138839	177.670949	Metros cúbicos
Forestiera angustifolia	5198	4.06290972	Metros cúbicos
Acacia greggii	14255	4.37591802	Metros cúbicos
Cercidium macrum	8818	35.9866572	Metros cúbicos
Lantana macropoda	137910	1.63632062	Metros cúbicos
Leucophyllum frutescens	14875	3.55775771	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	17045	16.0254051	Metros cúbicos

Salvia bellotiflora	3718	2.34291361	Metros cúbicos
Condalia hookeri	929	.17664825	Metros cúbicos
Pithecellobium pallens	1549	1.10017769	Metros cúbicos
Castela toruosa	5888	.68014215	Metros cúbicos
Bumelia lanuginosa	3409	.56713385	Metros cúbicos
Cordia bolssleri	20763	27.6160095	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- v. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informes periódicos de manera semestral.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- vi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. DANIEL MÉNDEZ, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- viii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora,

propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- X. El promovente deberá de presentar evidencias ya sea a través de fotografías, videos o algún otro medio que considere pertinente para demostrar la realización de los trabajos de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, así mismo el promovente deberá de realizar los trabajos necesarios para asegurar la supervivencia de ejemplares de flora rescatados. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XI. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- XIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XIV. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- XV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XVI. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, informes SEMESTRALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- XVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, es el representante legal de la razón social TECHGEN, S.A. DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública 19,306.
- II. El C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, en su carácter de representante legal de TECHGEN, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el Estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, en su carácter de representante legal de TECHGEN, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- V. El C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, en su carácter de representante legal de TECHGEN, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. El C. PABLO HERNÁN BASSI, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: (81) 8865.2828
- vii. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan omitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a el C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, en su carácter de Representante Legal de TECHGEN, S.A. DE C.V. la presente resolución del proyecto denominado LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO (TRAMO 2 Y 3), con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, Dr. González y Marín en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

Por un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha Garduño Palomera - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Lateral Anillo Periferico Sur 4209, 1er. Piso, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpán, D.F. C.P. 14210.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, Adolfo Ruiz Cortines No 4290, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpán, D.F. C. P. 14210, 2º Piso ala "A".
Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, Ave. Progreso No. 5, Col. Del Carmen, Coyoacán, D. F. C. P. 04110.
Ing. Juan René Hernández Sáenz - Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Edificio.
Lic. José Rodolfo Farias Arizpe - Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de Ciénega de Flores, Marín y Dr. González, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.255.712.19.1.035/2015.

ANBE. P. M. IAGH. MATH